



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

MEMO AGOSTO 2011	
ASUNTO:	NOVEDADES
PRIORIDAD:	IMPORTANTE
FECHA:	05/09/2011

Estimados clientes:

Les informamos respecto de las novedades de las últimas semanas que pueden ser de su interés y/o aplicación.

Quedamos a su disposición para las aclaraciones que resulten pertinentes.

Cordialmente.

Ricardo Viano

IMPORTANTE: PRODUCTORES AGROPECUARIOS

RESOLUCIÓN GENERAL (A.F.I.P) 3163. Procedimiento Fiscal. Registro tributario. Captación de datos biométricos aplicable a los productores de granos y operadores en la compraventa de granos y legumbres secas
Se establece que a partir del 26 de agosto de 2011 y por el término de 60 días, los productores de granos, los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria", quienes sea autorizados por resolución de la ONCCA y/o de la AFIP y los operadores en la compraventa de granos y legumbres secas, deberán registrar los datos biométricos faltantes, según lo dispuesto por resolución general (AFIP) 2811.

En este orden, destacamos que el registro de los datos biométricos resultará requisito necesario para solicitar la inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la compraventa de Granos y Legumbres Secas" -RG (AFIP) 2300-, y su incumplimiento determinará la suspensión en el citado Registro y la imposibilidad de obtener la autorización de la solicitud de emisión de "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos".

**IMPORTANTE: ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES – CENTROS COMERCIALES – INDUSTRIAS
REGIMEN DE RETENCIÓN DEL IVA PARA QUIENES CONTRATEN EMPRESAS DE LIMPIEZA, INVESTIGACIÓN, SEGURIDAD O RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3164 Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención para las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios
Se establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios.

Entre las principales características se pueden mencionar:

Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención:



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

- a) Los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) Las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y demás entidades mencionadas en el artículo 1 de la ley 22016 y sus modificaciones.
- c) Las sociedades comprendidas en el régimen de la ley 19550 y sus modificaciones
- d) Las personas físicas y las sucesiones indivisas, cuando realicen pagos como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio.
- e) Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas.

La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago del importe de la operación, aplicando sobre el precio neto de la misma una alícuota del 10,5% cuando se trate de responsables inscriptos en el IVA o del 21% para el resto de los contribuyentes.

No deberá practicarse la retención cuando el importe de la operación sea inferior a \$ 8.000 o la misma se cancele mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Los agentes de retención quedan obligados a:

- a) Consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" que prevé la resolución general 2854 y sus modificaciones y a cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV "PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES" de dicha resolución general, y
- b) Constatar a través del sitio "Web" el carácter que revistan los sujetos pasibles de retención en relación con el impuesto al valor agregado -responsable inscripto, exento o no alcanzado-, o su condición de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Por último, destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1° de noviembre de 2011.

Por memorando separado les haremos llegar más detalles a aquellos clientes que deban actuar como agentes de retención del IVA.

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES COMO RESPONSABLE SUSTITUTO: NEGATIVA AFIP.

RESOLUCIÓN GENERAL (A.F.I.P) 3175: Procedimiento Fiscal. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Imposibilidad de compensar con saldos a favor propios obligaciones en carácter de deuda ajena o de responsable sustituto

Se establece que no podrán solicitar la compensación de saldos a favor propios con obligaciones que genere el contribuyente en su carácter de responsable por deuda ajena y/o sustituto. En este orden aclara que la compensación solo será procedente en la medida que el sujeto revista el carácter de titular pasivo de su deuda impositiva y titular activo de su crédito contra el Fisco.

Señalamos que las presentes modificaciones surgen a raíz de la interpretación de la Corte Suprema de Justicia en el fallo "Rectificaciones Rivadavia SA" del 12/7/2011 que avaló la compensación entre saldos a favor propios del contribuyente y deudas en su carácter de responsable sustituto. De esta manera el Fisco pretende dar sustento a su posición contraria al fallo mencionado.



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL Y MÓVIL

RESOLUCIÓN (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil) 2/2011 Salario mínimo, vital y móvil. Incremento a partir del 1/9/2011

Se fija, para todos los trabajadores comprendidos en la ley de contrato de trabajo de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, en \$ 2300 para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la ley de contrato de trabajo, y en \$ 11,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial (art. 92 ter, LCT) y los contratados con jornada reducida (art. 198, LCT) lo percibirán en forma proporcional.

EMPRESAS DE SOFTWARE

LEY (P.L.) 26692. Regímenes Especiales. Promoción de la industria del software. Se prorroga hasta el 31/12/2019 el tratamiento fiscal para el sector. B.O. 18/08/2011

Se modifica el "Régimen de promoción de la industria del software" estableciéndose que este será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.

Principales modificaciones:

El régimen es aplicable a las personas jurídicas constituidas o habilitadas a actuar en el país. Los sujetos beneficiarios deberán cumplir con al menos 2 de las siguientes condiciones:

- a) Acreditación de gastos en actividades de investigación y de desarrollo de software.
- b) Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.
- c) Realización de exportaciones de software.

Se precisa el momento a partir del cual las personas jurídicas serán beneficiarias del régimen. Los sujetos beneficiarios del régimen no serán pasibles de retenciones ni percepciones de IVA. A tal efecto la Administración Federal de Ingresos Públicos emitirá la respectiva constancia de no retención del impuesto. La reducción del 60% en el monto total del impuesto a las ganancias se aplicará al impuesto de fuente argentina o extranjera proveniente de las actividades promovidas. Los bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software podrán ser utilizados para cancelar el impuesto a las ganancias en un cierto porcentaje por parte de las empresas que exporten.

Por último, señalamos que todos aquellos beneficios del régimen que hayan sido otorgados con anterioridad a las presentes modificaciones continuarán subsistiendo en los términos que fueron otorgados oportunamente.

CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2011. Convenio Multilateral. Nueva versión de aplicativo SIFERE. Posibilidad de efectuar el pago sin disquete

Se aprueba la Versión 2.0.2 del aplicativo SIFERE - "Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral", la misma permite prescindir del uso de disquetes en aquellas presentaciones bancarias efectuadas para abonar gravamen, intereses y multas y resulta de utilización optativa a partir del 1° de setiembre de 2011.

Es importante recordar que el pago sin disquete se efectuará mediante un volante de pago para cada jurisdicción.



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

DEDUCCIÓN DE DONACIONES A ENTIDADES EXENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL (A.F.I.P.) 3166. Impuesto a las Ganancias. Donaciones de dinero a entidades exentas. Nuevas modalidades que hacen procedente su deducción en el impuesto a las ganancias.

Se establecen nuevas modalidades para realizar donaciones de dinero a entidades exentas en el impuesto a las ganancias para que su deducción sea computable.

Se establece la posibilidad de efectuar giros o transferencias bancarias, débitos en cuenta a través de cajeros automáticos, débitos directos en cuenta bancaria y débitos directos en cuenta de tarjeta de crédito.

A raíz de las presentes modificaciones, se aprueba la versión 2.0 del programa aplicativo "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE DONANTES Y DONATARIOS" a efectos de que los sujetos obligados al régimen de donaciones presenten las correspondientes declaraciones juradas informativas.

Vigencia: de aplicación para las declaraciones juradas originales o rectificativas que se presenten a partir del 3 de octubre de 2011, inclusive.